

2. 100 por 100 algodón americano peinado:

- 2.1 De 40 Nm/1c, 1000-1100 v/m.
- 2.2 De 36 Nm/2c, 600-700 v/m.
- 2.3 De 50 Nm/2c, 900-1000 v/m.
- 2.4 De 60 Nm/2c, 800-900 v/m.

3. 100 por 100 algodón cardado:

- 3.1 40 Nm/1c, 1000-1100 v/m.
- 3.2 22-24 Nm/1c, 700-800 v/m.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Tejidos de algodón 100 por 100, P. E. 55.09.63.1.
- II. Tejidos de algodón mezclado, P. E. 55.09.89.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos del hilado de importación realmente contenido en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,34 kilogramos de hilado de las mismas características.

Como porcentaje de pérdidas el 1,23 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos adeudables por la posición estadística 55.03.30.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23841 *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Artexil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, lino y fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artexil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, lino y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados y tejidos, autorizado por Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), prorrogada por Orden de 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Artexil, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Quevedo, 1, apartado 102, y número de identificación fiscal A.28.011203, el apartado segundo, mercancía 1, en el sentido de corregir la posición estadística donde dice 53.01.1/2, debe decir, posición estadística 53.01.10.1./2.

Segundo.-Modificar el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III.1 Tejidos de lana con más del 85 por 100 en peso de lana, posiciones estadísticas 53.11.03.1/07.1/2/17.

III.2 Tejidos de lana con menos del 85 por 100 en peso de lana, posiciones estadísticas 53.11.20.1/2 54.1/58.2/93.1.

VI. Tejidos de algodón.

VI.1 Que tengan por lo menos el 85 por 100 en peso de algodón, posición estadística 55.09.57.4.

VI.2 Mezclado con fibras poliéster discontinua, posición estadística 55.09.89.1.

Los módulos contables a aplicar serán los mismos establecidos para los productos III, IV y V.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera

de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23842 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,407	133,741
1 dólar canadiense	96,160	96,400
1 franco francés	19,991	20,041
1 libra esterlina	199,390	199,889
1 libra irlandesa	180,273	180,724
1 franco suizo	81,020	81,222
100 francos belgas	316,430	317,222
1 marco alemán	65,505	65,669
100 liras italianas	9,497	9,520
1 florin holandés	58,061	58,206
1 corona sueca	19,365	19,413
1 corona danesa	17,312	17,355
1 corona noruega	18,265	18,311
1 marco finlandés	27,312	27,381
100 chelines austriacos	930,768	933,098
100 escudos portugueses	91,563	91,792
100 yens japoneses	85,991	86,207
1 dólar australiano	81,512	81,716
100 dracmas griegas	99,409	99,658

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23843 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos que han de resultar afectados por las obras del proyecto de recrecimiento de la presa de Tanes, en el río Nalón, en términos de Caso (Asturias).*

Con esta fecha se ha dictado por esta Confederación Hidrográfica la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de el «Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias» (CADASA) e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», solicitando la expropiación forzosa de los bienes y derechos que han de resultar afectados por las obras del proyecto de recrecimiento de la presa de Tanes, en el río Nalón, en términos de Caso (Asturias).

Antecedentes de hecho

1. Por el Organismo se procedió al trámite de información pública previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento, publicándose el correspondiente anuncio, con la relación de propietarios afectados por las mencionadas obras en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 22 de noviembre de 1985; en el número 268, de 21 del mismo mes y año del «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia», y en el diario «La Nueva

España», de fecha 16 de noviembre de 1985, habiendo sido expuesto el anuncio, relación de propietarios y planos parcelarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caso y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se consideren afectadas solicitar las rectificaciones que considerasen oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación.

2. En la fase de información pública citada se presentaron las siguientes reclamaciones:

2.1 Don Angel González Martínez: Alega que es titular de una casa y una finca afectadas por la expropiación e interesa la construcción de una nueva vivienda en el lugar más cercano posible a la carretera de Coballes.

2.2 Don Miguel Angel González Martínez: Alega que la finca que se le expropia constituye su único medio de subsistencia, por lo que se opone a la expropiación.

2.3 Don Benito Calvo García: Interesa la reposición de cierres en dos fincas de su propiedad que resultan parcialmente afectadas y el compromiso por parte de las beneficiarias de ejecutar las obras necesarias si llegaran a producirse cortes o taludes en el terreno.

2.4 Don Benito Calvo García: Se persona en nombre de don Narciso Martínez Pereda, representación que no acredita, e interesa que la finca reseñada con el número 611, que resulta afectada parcialmente, se expropie en su totalidad.

2.5 Don Benito Calvo García: Dice representar esta vez, representación que tampoco acredita, a don Eliseo Calvo García, e interesa la reposición del cierre de la finca reseñada con el número 7-R.

2.6 Don Francisco Martínez Prado: Interesa también la reposición del cierre de la finca reseñada con el número 10-R y la reposición de cualquier otro daño que pudiera producirse.

2.7 Don Angel García Calvo: Interesa la reposición o pago, en su caso, del muro de cierre de la finca reseñada con el número 592.

2.8 Don Marino González Calvo: Manifiesta no estar de acuerdo con la calificación de monte bajo que se da a su finca, la reseñada con el número 31-R, ya que tiene árboles frutales y, concretamente, un castaño, cinco fresnos y siete avellanos.

2.9 Don Manuel García Díaz, que comparece en su propio nombre y en representación, que no acredita, de su hermano don Albertino García Díaz, exponiendo no estar de acuerdo con la calificación de prado que se da su finca reseñada con el número 24-R, ya que se trata de una huerta frutal, y tampoco con la superficie asignada a la finca 25-R.

2.10 Doña Angela González Prado: Interesa que se realice una nueva medición de la finca reseñada con el número 612, cuya superficie total es superior a los 1.760 metros cuadrados, que figuran en la relación hecha pública.

2.11 El Ayuntamiento de Campo de Caso: Se remite por el Alcalde una certificación del pleno extraordinario de fecha 3 de diciembre de 1985, en el que se tomó el acuerdo de apoyar las reivindicaciones de los vecinos del pueblo de Coballes formuladas en un escrito que éstos han dirigido a la Corporación, y que se concretan en los siguientes puntos:

a) Lavaderos y abrevaderos públicos: Se solicita su traslado hasta donde la traída de agua (traída de Llorente) llegue para que dichos servicios puedan continuar existiendo.

b) Traída de aguas: Se interesa que se respeten las dos traídas de aguas que abastecen la zona baja del pueblo.

c) Luces públicas: Deberán mantenerse las existentes, instalando las desaparecidas, tal y como consta en el proyecto técnico elaborado en su día por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

d) Cierre de la ería según consta en el padrón del pueblo de Coballes.

e) Se interesa, por último, el mejoramiento de los accesos al pueblo.

2.12 Finalmente, don Leopoldo Panizo Rozas, en su condición de Director técnico de la «Mina Dos Amigos» y Apoderado de don Alfonso Fernández Suárez, titular de la mina, presenta escrito solicitando la inclusión de la citada concesión minera en la relación de bienes afectados por el recrecimiento de la presa de Tanes alegando que tiene aprobado por la Jefatura de Minas un plan de labores en el que está prevista la apertura de una bocamina en la cota 490, que resultará alcanzada por las aguas una vez ejecutadas las obras.

3. El Organismo, con fecha 17 de diciembre de 1985, acordó dar trámite de vista de las reclamaciones a las Entidades concesionarias, contestando a las mismas en sendos escritos referido uno a las incluidas con los ordinales 2.1 a 2.11, y el otro, a la formulada por don Leopoldo Panizo.

En síntesis, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», rechaza las reclamaciones formuladas considerando que plantean algunas de ellas, como es el caso de la del Ayuntamiento